✠

SEÑOR.

DON Franciſco Sagardia, Oìdòr mas antiguo de la Audiencia de la Plata, Juriſdiccion del Perù, parece ante V. Mag. y dice: Que hallandoſe en la Ciudad de los Reyes, de orden del Virrey de aquellos Reynos ſe le hizo ſaber un Deſpacho, en el que precediendo informes del Preſidente de dicha Audiencia ſobre el incurſo en cierto inceſto, con las demàs circunſtancias, que hacian eſcandaloſo eſte exceſſo; ſe ſirve V. Mag. mandar, que en determinado tiempo ſe conduzga el Suplicante à eſtos Reynos, para lo que reſultaſſe de tan deteſtable cargo: Y aunque el termino incluìdo en el Deſpacho ofrecia al Suplicante el arbitrio de eſcuſar las penſiones de un inopinado viage en la mayor horfandad de ſu familia, inſtruyendo la ſuplica con los Inſtrumentos de ſu defenſa; perſuadido que la ciega reſignacion à los Soberanos Reſcriptos, era nuevo apoyo de ſu inocencia, acelerò ſu viage por los terminos poſsibles, en la juſta confianza de que la ingenua relacion de ſus ſuceſſos merecerian de la Suprema Juſticia la mas arreglada providencia, en abono de ſus procedimientos, y juſta recompenſa de tan inculpables perjuicios.

Por aſcenſo de Don Gregorio Nuñez à la Audiencia de Lima, recayò en el Suplicante, como Oìdòr Decano, el conocimiento de Quentas de Vacantes: por cuya obligacion, y eſtado de la Cauſa, proveyò un Auto, mandando, que los Oficiales Reales en un corto tiempo exhibieſſen Certificacion de quedar enterados en las Caxas de ſu cargo los Valores de eſte Ramo, ò Teſtimonio de las diligencias practicadas al fin de ſu recobro, con otras

RPJCB

circunſtancias indiſpenſables à ſu Comiſsion, y concernientes al ſeguro de la Real Hacienda: de las quales comprehendiendo el Preſidente Don Franciſco de Hervoſo, que la omiſsion de la cobranza debia ſanearſe por Don Mathias de Aſtorayca, ſu yerno, Oficial Real de Potosì, por la antiguedad de ſu Plaza, y notoriedad de ſus bienes, creyò propia ofenſa, lo que avia ſido ineſcuſable deſcargo del Empleo del Suplicante, por lo que aplicò toda la autoridad de ſu repreſentacion à la ſatisfacion de ſu agravio, mandando, que los Eſcrivanos manifeſtaſſen qualquiera Eſcrituras, ò otros Inſtrumentos, que de algun modo ſindicaſſen el proceder del Suplicante, ſegun ſe manifieſta de la Certificacion, que preſenta: Pero no aviendoſe hallado eſtos conformes al anhelo de ſu venganza, le ofreciò otro mas propio el patrocinar la pretenſion de Don Luis Gato, que ſe dirigia à contraer matrimonio con Doña Geronima de Villavicencio, hermana de la Eſpoſa del Suplicante, creyendo le ſeria de ultimo ſentimiento la relacion con un ſugeto por ſu naturaleza eſtrangero, y por ſus procederes extrañado de aquellos Reynos, con privacion perpetua de obtener empleo de Juriſdiccion (como lo manifieſta la Sentencia, y Autos, que ſe hallan en la Secretarìa del Perù, y pide ſe tengan preſentes) à viſta del eſmèro con que el Suplicante arreglaba ſus intentos al honòr de ſu Familia; por lo que igualmente de ſu parte esforzò ſu facultad, para diſuadir à dicha Doña Geronima, ſu hermana, de tan deſproporcionado empeño; pero prevenida de la eficacia del pretendiente, ſin noticia de ſus hermanos dexò las Caſas de ſu morada, y ſe retirò al Monaſterio de Religioſas Monicas de la Ciudad de la Plata.

Una tan violenta accion hizo creer al Suplicante, que dicha Doña Geronima avia preſtado ſu conſentimiento al pretendido Matrimonio, por lo que inmediatamente paſsò à un Callejòn, que ſirve de atrio à la Clauſura de dicho Monaſterio, en donde expuſo à las Preladas los motivos de ſu venida; y hallandolos juſtos la di-

cha

cha Doña Geronima, deliberò la buelta à ſu Caſa, de donde à pocos dias, en compañia de ſu hermana, eſpoſa del Suplicante, repitiò viſita al miſmo Monaſterio, y al tiempo de ſu partida, una de las Religioſas, ſin otro motivo, ſegun expreſſa en ſu declaracion de foxas 297. del primer Quaderno, que el deſeo de que dicha Doña Geronima profeſſaſſe la miſma Religion, la entrò con violencia en la Clauſura, y cerrando la puerta, obligò al Suplicante, y à ſu eſpoſa à retirarſe à ſu caſa, y à dicha Doña Geronima à mantenerſe algunos dias en el Monaſterio, para eſcuſar la veleydad de ſus acciones; pero à poco tiempo, mortificada de la gravedad de ſus accidentes, con ocaſion de hallarſe el Arzobiſpo en el Monaſterio, le ſignificò los deſeos de ſalir à continuar la curacion de ſus males: à que le reſpondiò el Arzobiſpo, que ſolo pareceria bien ſalieſſe à caſa de ſus hermanos, pero que ſiendo dueño de ſus acciones, hicieſſe lo que era de ſu arbitrio, ſegun parece de la declaracion de la Madre Priora, que ſe hallò preſente, y conſta à foxas 295. de dicho primer Quaderno, y de que aviendoſelo expreſſado en ſus eſcritos, nunca lo contradixo dicho Arzobiſpo: en cuya conſequencia, eſtando reſuelta à ſalir, ſe lo impidieron las Porteras, por defecto de licencia por eſcrito; y no ſiendo poſsible obtenerla, por grave indiſpoſicion del Arzobiſpo, y no aver merecido reſpueſta de la que pidiò, y parece à foxas 34. de dicho Quaderno al Vicario, reſolviò executar ſu egreſſo ſin conſentimiento de las Religioſas, para lo que previno à un hombre, que defendieſſe ſu execucion, que logrò conforme à ſu intento, y arribò à las caſas del Suplicante à las doce del dia, en lo mas ardiente de la Eſtacion, y bañada en lagrimas, expreſsò al Suplicante, y ſu eſpoſa, los triſtes motivos de aquella reſolucion, reconviniendo à ambos con la eſtrechèz del parenteſco, para que en la gravedad de ſu dolencia, y preſente conſtitucion de ſu deſamparo, ſe le concedieſſe algun remedio à ſu ultimo deſconſuelo, con otras expreſsiones, que excitando los ſen-

ti-

timientos de compaſsion à favor de ſu deſgracia, movieron al Suplicante à ſubvenir los medios de ſu reſtablecimiento, ſegun todo conſta de la declaracion del Secretario de Camara Don Sebaſtian de Toro, que ſe hallò preſente, y parece à fox. 199. del Quaderno miſmo.

No bien convalecido el Arzobiſpo, noticiado de la referida auſencia, proveyò un Auto, para que ſin alguna demora ſe reſtituyeſſe dicha Doña Geronima à la recluſion del Monaſterio; y para que el Miniſtro Executòr tuvieſſe toda la recomendacion de tan autorizado Tribunal, pidiò al Preſidente, ſegun lo manifieſtan las Cartas de fox. 14. del primer Quaderno, nombraſſe otros Miniſtros, que acompañaſſen al Notario; y en ſu conſequencia nombrò el Preſidente à los Alcaldes Ordinarios, y Eſcrivano de Camara, en cuya preſencia ſe le hizo ſaber à dicha Doña Geronima, que inmediatamente ſe reſtituyeſſe à dicha Clauſura, en atencion à que por ſu fuga ſe hallaba dicho Monaſterio deſpojado de ſu Inmunidad; con apercibimiento de Cenſuras, en que ipſo facto de no reſtituìrſe ſe declaraba por incurſa, y por el dicho Auto quedaba citada para la tablilla: con lo que dicha Doña Geronima preſentò Pedimento al Arzobiſpo, expreſſando, que ni por profeſsion, ni por alguno otro motivo, el Monaſterio avia adquirido algun derecho à ſu perſona, por lo que ſu auſencia no podia deſpojarle de ſu Inmunidad: que por otra parte, ſiendo Seglar, no podia ſer obligada à la recluſion mandada por el Eccleſiaſtico, ſin el auxilio de ſu propio Juez; y que ſobre todo, aviendo entrado al Monaſterio de ſu propia voluntad, podia uſar de la miſma para ſalir; y que ſin embargo la avia ſolicitado, y obtenido, ſegun conſta de la referida declaracion, lo que no pudiendoſe ignorar por el Arzobiſpo, ſus procedimientos nacìan de la paſſion contra Don Franciſco Sagardia, ſu hermano, porque en las pretenſiones del Arzobiſpo en aquella Audiencia, ſiempre avia ſido ſu dictamen à favor de los Reales Derechos: por lo que le recuſaba, y pidiò ſe declaraſſe

por

por tal, y de lo contrario, omiſſo, ò negado, apelò, y proteſtò el Real auxilio de la fuerza: y con efecto interpuſo eſte Recurſo, con el motivo de hacerſe relacion de los Autos, ſe hizo de una Carta, que con ellos remitiò el Arzobiſpo al Preſidente, y Audiencia, en la qual deſpues de exagerar la tenacidad del Suplicante en retener à dicha Doña Geronima, contra la providencia dada, pone por concluſsion lo ſiguiente: „ Y aunque el mira„ miento de ſu honòr tiene detenida mi atencion en li„ quidar lo mas grave, y por donde debia empezar el „ cargo Paſtoràl, que indigno exerzo, quiſiera no me „ diera lugar vueſtro Miniſtro à examinarlo, porque ſo„ lo deſeo verlo reducido. Expreſsiones, que manifeſtando la falta de toda prueba, pareciò al Suplicante ponerlas, aſsi porque ſu elevada diſcrecion excedia la facultad del reſumen, como porque la desfiguracion de las voces nunca alteraſſe el ayre de ſu propia inteligencia. De la Viſta de Autos, y inſtancia de la Parte reſultò, que el Preſidente, y Audiencia, con los Alcaldes Ordinarios, otros Miniſtros, y crecido ſequito de Pueblo, à las once de la mañana paſſaſſen à las Caſas del Suplicante à executar la priſion de dicha Doña Geronima, ſu hermana; y aunque lo irregular de eſta execucion pudo ſorprender la prudencia del Suplicante, ſin embargo èl miſmo practicò la Orden de la priſion, previniendo con ſu exceſsiva condeſcendencia los perniciosos efectos de tan eſtraña demoſtracion.

La conſpiracion de tales Tribunales en la referida priſion, agena, no ſolo de la Dignidad de los Miniſtros, ſino tambien de la reputacion de la Familia ſindicada, excitò la inocencia de las Partes, para que cada una por sì intentaſſe vindicarſe de tan deteſtable crimen; y Doña Michaela de Villavicencio, eſpoſa del Suplicante, repreſentò al Arzobiſpo, que la eſcandaloſa priſion de ſu hermana por el Preſidente, Audiencia, y todos los Jueces de aquella Ciudad, practicada à tales horas, y por ſitios tan publicos, la certificaban de aver incurrido el

Suplicante en tal delito, à lo que no le dexaba razon de dudar la Carta del Arzobiſpo, dirigida al Preſidente, y Audiencia; pues no era factible que un Prelado en el miſmo acto en que ponderaba las obligaciones de ſu Paſtoràl Oficio, ſe deſentendieſſe de la Caridad de ſus ovejas en el honòr que les quitaba; por lo que la myſterioſa ocultacion de la prueba le era argumento de eſtàr calificada la culpa: que por otra parte la Real Audiencia avia auxiliado, y aun executado el hecho; y que no pudiendoſe dudar que tan ſabios Miniſtros tuvieſſen por reglas las municipales Deciſsiones del Reyno, ſin duda procedieron à dicha priſion en viſta, y obſervancia de la Ley 8. tit. 7. lib. 7. de Indias, que previene preceda informacion del delito: por lo que ſuplicaba al Arzobiſpo procedieſſe à la deciſsion judicial, y en ſu conſequencia à declarar la ſeparacion de los conyuges, por el impedimento contraìdo en el delito: pues aunque la compañia del Suplicante, y no aver tenido jamàs cauſa para la ſoſpecha, podia aſſegurarle la juſta intencion de ſus acciones; ſin embargo por los expreſſados motivos ſeria la unica quietud de ſu conciencia la declaracion juridica del hecho. Y hallando el Suplicante por legales las referidas conſideraciones, aſsintiò à ellas, y firmò el Eſcrito; añadiendo, que por ſi la piedad del Arzobiſpo quiſieſſe ſoſſegar los eſcrupulos de ſu eſpoſa por medio de la diſpenſa, hallandoſe firmemente inocente, para entonces contradecia, y renunciaba al dicho beneficio; y aſsi lo jurò, ſegun parece del Eſcrito de foxas 62. del primer Quaderno. Y por lo que mira al Preſidente, conociendo el Suplicante, que todo eſte proceder era efecto de ſu arreglada providencia en orden al entero de Vacantes, le interpuſo recuſacion por las cauſas que ſe expreſſan à foxas 147. del tercer Quaderno, y las demàs, que deſpues ſe fueron agregando de ſu grave manifeſtada enemiſtad; y remitido el Articulo al Govierno de Lima, y de ſu mandato al Acuerdo de aquella Audiencia, con ſu voto ſe declarò valida la recuſacion, y por notorias

rias ſus cauſas, eſcuſado el Suplicante de ſu prueba, ſegun conſta del tercer Quaderno de los preſentados.

No menos ſentida Doña Geronima de Villavicencio, viendo ſe omitia la Orden diſpueſta, aun contra perſonas de la infima claſe, en abandono de ſu propia reputacion, en auſencia de Don Manuel de Villavicencio y Granada, ſu padre, preſentò Eſcrito, expreſſando ſu dolor en tan extraordinaria ſindicacion, opueſta igualmente à la preſumpcion de ſu Nobleza, y honeſtidad de ſu crianza: y que dicho Don Franciſco no ſolo avia arreglado ſus acciones al credito de ſu Familia, ſino que en todo eran conformes à la piedad de la Religion, para lo que ofreciò, y diò prueba de las diligencias practicadas por el Suplicante, en ſolicitud de ſu remedio, de Matrimonio, y de Religioſa, en la que declararon las perſonas de la primera diſtincion de aquella Ciudad, que fueron interlocutores, los quales preſentaron diferentes Cartas del Suplicante, dirigidas à eſte fin, y corre à foxas 161. de dicho primer Quaderno, y foxas 194. y que la reſiſtencia à la preſente pretenſion ſolo la avia cauſado en el Suplicante la indignidad del pretendiente: que por ſu parte eſtaba tan lexos de aver abuſado de ſu libertad con tan enorme crimen, que ſus habituales accidentes le impedian aun la mira de legitimo Matrimonio; motivo de averſe negado à los que ſe le ofrecieron por el Suplicante; y que no averſe opueſto al de Don Luis Gato, antes avia ſido exterioridad, por la eficacia de la pretenſion, que verdadero aſſenſo del intento: para lo que ſe produxeron Teſtigos, que lo fueron los Medicos, que curaban la enfermedad, con expreſsion de el tiempo de ſu aſsiſtencia, y ſu opueſta calidad al Matrimonio, y las perſonas que ſirvieron à la miſma curacion, preſentandoſe al miſmo tiempo diferentes Cartas, que en el diſcurſo de dos años avia eſcrito Don Manuel de Villavicencio, ſu padre, deſde la Provincia de Santa Cruz, en las quales, hecho cargo de la dolencia de ſu hija, le prevenia règi-

men,

men, y orden de ſu cura: todo lo que conſta deſde foxas 155. de dicho primer Quaderno, haſta foxas 197. y que aunque ſu ſexo, y eſtado le avian obligado à contener ſus males en la eſtrechèz de ſu propia mortificacion; pero que oprimida entonces de tan atroz difamacion, anteponia el comun agravio de ſu Familia al particular rubòr de ſu ſexo. De eſtas inſtancias diò traslado el Arzobiſpo al Promotòr Fiſcàl; y porque eſtaba de partida à ſu Viſita, diò comiſsion para ſu ſeguimiento, y Sentencia al Doctor Don Eſtevan Guerrero Barrientos, Cura-Rectòr de aquella Igleſia, y Cathedratico de Prima de Canones, en atencion à ſer el ſugeto de ſu mayor confianza, ſegun parece del Auto de foxas 254. del primer Quaderno.

La preciſion de la defenſa empeñò al Preſidente nuevamente en la continuacion de la calumnia, pues recelando que la judicial inquiſicion eſclarecieſſe la juſticia de las Partes, informò al Virrey de aquellos Reynos, ſer comprehendido el Suplicante en el comiſſo de eſte crimen; lo que avia confirmado el eſcandalo, con que avia extraìdo à Doña Geronima de Villavicencio de la Clauſura del Monaſterio; y que ſiendo el punto mas delicado de ſu honòr, el que intereſſaba à las Partes en ſu defenſa, le parecia lo mas acertado ſepultar eſta materia en el ſilencio, que exponer tales hechos à las publicas eſtaciones de un Juicio: con lo que conformado el Virrey, diò orden para que en dicha materia, ni con el pretexto de defenſa, ſe hicieſſen ulteriores diligencias de parte del Suplicante; pero comprehendiendo eſte, que à la ſana intencion del zelo de aquel Govierno malograba la ſubrepcion del informe, pues hecho publico el delito, le daba mayor credito la inaccion de los culpados, ſuplicò del mandato, y continuò las defenſas, haſta poner el Proceſſo en eſtado de ſentencia, deſpues de averſe hecho diferentes prorrogas de los terminos de prueba, à inſtancia del Promotor Fiſcàl Eccleſiaſtico, y de ſu conſentimien-

mien-

miento se concluyò para sentencia, segun demuestra dicho primer Quaderno; pero debiendo ser esta conforme à lo que resultaba de los Autos, contra el intento de los calumniantes; una repentina orden del Arzobispo revocò la comisision dada, pretextando el mandato del Virrey, para que en el particular de la Causa no se deduxessen defensas, y en ella previno, que con apremio de Censuras se recogiessen los Autos del poder de qualquiera de las Partes, respecto de la poca, ò ninguna substancia del Pedimento del Suplicante, y de Doña Michaela de Villavicencio, su esposa: pues no aviendo avido Auto, que les prohibiesse los usos del Matrimonio, los debian mutuamente observar sin el menor reparo, segun todo consta del dicho Auto, à fox. 1. del segundo Quaderno; y aunque el Provisor executò esta providencia, se escusò el Suplicante à la entrega de los Autos, sin que se le diesse Copia autorizada de ellos, y del presente Auto, como unico resguardo de su inocencia, por lo que dicho Provisor passò à fixarlo por publico excomulgado; y no obstante de aver apelado, y protextado el Real auxilio de la fuerza, se mantuvo la Censura, en contravencion de la Ley 10 tit. 10. del lib. 1. de Indias, por espacio de diez dias: al cabo de los quales, autorizada la Copia presentada, exhibiò el Suplicante los originales.

No satisfecho el Presidente con tan repetidos desayres de la opinion del Suplicante, reiterò sus Informes al Virrey de aquellos Reynos, expressando, que en opuesto de lo mandado, avia continuado en comunicar à dicha Doña Geronima, como assimismo fenecido sus defensas, en las quales concurriendo el respeto de su empleo, y el ardor de su indemneidad, no avian sido practicables, sin notable alteracion del Govierno de aquellas Provincias; por lo que sin otra reflexion, que no aver ciegamente subscripto à la imputacion del crimen con su condescendimiento, remitiò el Virrey una Orden, por la qual, en virtud de un Capitulo de instruccion, mandaba, que dentro de quince dias salieste de la Jurisdiccion de

aquella Audiencia, dexando à su arbitrio el tiempo, y la suspension del salario; y aunque con el motivo de hacerle saber en presencia del nuevo Presidente, dixo el Suplicante, que el Capitulo de instruccion solo concedia la facultad de suspender à los Ministros, en caso de delinquir en su ministerio, y de ser probado delinquente, y entonces con precisa obligacion de embargar el salario, y remitir al reo à Europa, de cuyos terminos estaba muy lexos el imputado crimen del Suplicante, pues ni era probado, ni en su ministerio; no obstante, porque la justa inteligencia del Rescripto no se interpretasse grave cargo de inobediencia, antes de la preficcion del termino, saliò de aquel distrito; y à su arribo à la Capital de los Reyes, manifestò al Virrey la independencia de su defensa con el Govierno de aquellas Provincias: à que proveyò, sin embargo de lo contenido en su Despacho, que nunca avia pensado en que el Suplicante huviesse causado alguna novedad de alteracion en las Provincias, cuya providencia diò el Virrey, à tiempo que llegò la Soberana de V. Mag. para que se conduxesse à esta Corte el Suplicante, con la que convirtiò toda su atencion à la suprema Justicia de V. Mag. de cuya augusta distribucion espera la mas propria à su honor, y à su inocencia.

Esta es (Señor) puntual relacion de los Autos, por los que unicamente constan de parte del Suplicante los hechos; de averse opuesto al pretendido Matrimonio de dicho Gato con su hermana Doña Geronima de Villavicencio; de averla disuadido de este proposito en el Monasterio de Religiosas Monicas; y averla hospedado en su casa, con el motivo de su dolencia, tan indiferentes para el exceso, y proprios del obsequio debido à las obligaciones de su esposa, que protesta con la mas rendida ingenuidad, que despues de aver seguido los Autos por tan repetidas instancias, ignorara las causas del cargo, y mucho mas los principios de su defensa, si al mismo tiempo no le constasse por el tenor del Real Despacho averse contraìdo estas acciones por los informes del Presidente à

la

la eſpecificacion de tal crimen : pues regiſtrado todo el Proceſſo , no ſe hallarà , ni depoſicion de teſtigo por fama , ni conocimiento , y menos Inſtrumento de donde reſulte el menor indicio de tal culpa , y ſolo ſe reconoce practicada una priſion , con auxilio del Preſidente , y Audiencia , ſin que ni por el Arzobiſpo , como lo manifieſta ſu expreſſada Carta, ni por dicho Preſidente, y Audiencia , ſe huvieſſe efectuado alguna prueba del delito, como parece de la Certificacion de foxas 15. del ultimo Quaderno , al tiempo que por los miſmos Executores ſe difundiò la voz del incurſo , con fraccion de las Leyes, y conocido deſcredito de los Sindicados , quando la notoria Nobleza de dicha Doña Geronima era tanto mas acreedora à los legales tratamientos , quanto ſu ſexo , la falta de relaciones de ſu eſtado, y preſente deſamparo, la exponian à las infelices reſultas de quedar indefenſa , y el caracter de ſer el mas antiguo Miniſtro de aquella Audiencia , à que la ſoberana liberalidad de V. Mag. ſe dignò elevar al Suplicante , no deſmerecia la providencia de la citada Ley , que previene preceda la prueba del delito, para que la priſion de los reos ſea eſcarmiento de lo que pudo aver cauſado el eſcandalo ; pero ſubvertido todo el orden del Juicio , por la paſsion del primer Miniſtro de aquella Audiencia , ſe diò al publico el exemplo con el miſmo eſcandalo de una priſion , que ſuponia el delito, que no avia , y à las Partes la pena de una infamia , aſsi en la ſubſtancia , como en el eſtraño modo de ſu execucion : reſultando inocentes de todos los Autos , confeſſandolo aſsi el Promotòr Fiſcàl en ſus Eſcritos de foxas 241. y foxas 311. del primer Quaderno , en que expreſſa , que deſpues de exquiſitas diligencias en los prorrogados terminos de prueba , en cumplimiento de ſu Oficio , ni por Autos , ni por judicial eſfuerzo , ha podido comprehender la menor ſoſpecha del delito , à que diò el mas autentico Teſtimonio el Auto del Arzobiſpo, en conſequencia de los ſeguidos en eſta materia , y parece à foxas 1. del ſegundo Quaderno , por el qual declara , que

ſin el menor reparo debian el Suplicante, y ſu eſpoſa continuar los uſos del matrimonio: y es conſtante, que cometido eſte crimen, ſe contrae el impedimento; (de donde ſe continuaba el miſmo inceſto con ſu eſpoſa) y aſsi, à la judicial declaracion, en viſta de Autos ſobre el Articulo, es indiſpenſable ſequela la inocencia del Suplicante en el exceſſo: por lo que contra el inſtituto de los Autos, ſe valdrà de las providencias de los Jueces, y de los Eſcritos del Promotòr Fiſcal, en opueſto de los Informes del Preſidente, que ſiendo recuſado, fue ſu Juez, y à un tiempo, ſin otra prueba, ni teſtigo, ſu unico delatòr.

Reduce el Preſidente ſus Informes à aſſeverar el inceſto, y que como efecto de eſte deſorden, retirada Doña Geronima al Monaſterio de las Monicas, con deſprecio de las Religioſas la avia extraìdo de èl, con rompimiento de ſu Clauſura, para efecto de embarazar ſu matrimonio con Gàto, lo que acredita con una Informacion hecha en terminos generales, de aver paſſado el Suplicante, y entrado al Monaſterio, añadiendo continuaria los aviſos ſegun ocurrieſſen los ſuceſſos, en cuya virtud repite el miſmo concebido inceſto, remitiendo el Teſtimonio de unas cartas, en prueba de ſu impoſtura, atribuyendo ſin juſtificacion la auſencia, que executò dicha Doña Geronima del Monaſterio, al Suplicante: y ultimamente afirma, que la defenſa intentada contra lo mandado por el Virrey, avia cauſado notable alteracion en la quietud de aquellas Provincias, ſin alguna prueba de eſta novedad.

Es conſtante de los miſmos Autos aver el Suplicante paſſado à dicho Monaſterio; pero por la prueba, que corre deſde foxas 116. haſta foxas 135. del primer Quaderno, igualmente conſta no aver entrado à la Clauſura, ſino que eſtuvo en un Callejòn, que le ſirve de Atrio, tan diſtante de incluìrſe en dicha Clauſura, que antes ſirve de publica Oficina, en la que ſe vendian los frutos del Monaſterio, por lo que generalmente era libre ſu entrada, ſegun afirman de hechos proprios los teſtigos con to-

toda individualidad, preguntados ſobre el quebranto de Clauſura, y que no ſolo no eſtrañaron alguna atencion en el Suplicante las miſmas Religioſas, ſino que en el todo quedaron ſatisfechas del debido reſpeto à ſu profeſſion: por lo que el Promotòr Fiſcàl, hecho cargo de la prueba dada, ſolo dice en ſu Eſcrito de foxas 252. del primer Quaderno, podrà el Arzobiſpo, en caſo de parecerle encargar à las Monjas zelen la entrada de aquel ſitio, ſin hacer eſpecial cargo de lo que avia ſido general permiſſo: y en ſu conſequencia el Arzobiſpo no procediò à declarar la Cenſura, quando menor motivo avia en eſtos Autos provocado ſu autoridad, haſta fixarlo por publico excomulgado: reſultando de todo aver con efecto impedido el dicho matrimonio, pero no por la paſſion ſupueſta, ſino por la que ſiempre tuvo de que correſpondieſſe el ſugeto à las circunſtancias de ſu hermana.

No menos es cierta la auſencia, que contra la voluntad de las Religioſas hizo dicha Doña Geronima del Monaſterio, pero no menos es impoſtura averla cauſado el Suplicante: pues ſegun parece de la prueba, que corre deſde foxas 152. del dicho primer Quaderno, el hombre que auxiliò ſu ſalida no era domeſtico del Suplicante, y por la declaracion del miſmo, nunca averſele prevenido, ni hablado por èl, ſino es ſolo de dicha Doña Geronima fue llamado para otro efecto, y al tiempo de ſalir encargadole ſu defenſa: à que conteſta la declaracion del Secretario de Camara, que ſe hallò preſente à ſu llegada à las caſas del Suplicante, por la que parece, no ſolo averle al Suplicante cauſado novedad la ſalida, ſino que los motivos de laſtima à ſus males, lo fueron de ſu recibo en la familia.

Las referidas cartas, y papeles, aunque podria decir mucho en orden à ellas, lo eſcuſa el Suplicante, porque lo principal es que no contienen el incurſo intentado, y ſon remitidas por un Miniſtro recuſado, y declarado por tal con el Acuerdo de la Audiencia de Lima, ſegun parece del citado Inſtrumento, fuera de expreſſarſe por

di-

dicho Presidente averselas entregado un Religioso: y no merece credito, que contra su Instituto se diessen por un Religioso Cartas à un Juez apasionado, para el efecto de su venganza, y castigo de el culpado, aun en el caso no concedido de que conduxessen al expressado intento.

Ultimamente, concluye el Presidente en los Informes, con lo mismo que al Virrey, diciendo, que contra el mandato de este, avia el Suplicante comunicado à dicha Doña Geronima en el Monasterio donde se hallaba, y que contra el proprio orden avia continuado sus defensas, en conocido perjuicio de aquellas Provincias. En lo que es cierto aver el Suplicante por dos ocasiones passado à dicho Monasterio: una à cierta funcion, à que precediò combite de las Preladas, en concurso del nuevo Presidente, por cuya Certificacion, que se halla en el ultimo Quaderno à foxas 87. resulta, que ni pudo vèr, y menos hablar à dicha Doña Geronima: otra el dia de San Geronimo, en compañia de su familia, con el motivo de sus años, en Locutorio publico: atencion, que siendo tan propria de su inmediato parentesco, no pudo sujetarse à la pretextada prohibicion. Por lo que mira à sus defensas, solo hace presente, que las Provincias de Charcas, Lima, y aun la America entera, y esta Corte, estaban llenas de las ponderadas voces de tan horrendo crimen, cometido por un Ministro, y una persona de la primera esfera de aquellos Reynos: y nunca podia temerse resultasse de la defensa, lo que no tenia conexion con el delito, qual es el Govierno de dicha Provincia: por lo que tal dictamen solo miraba à destruìr al Suplicante, y con su silencio hacer perpetuo su descredito: En lo demàs recuerda à V. Mag. que hà 25. años, que por su Soberana dignacion, es Ministro de aquella Audiencia: que en este espacio, no solo ha sido continuo su zelo en el expediente de los Negocios, sino que tambien ha procurado se gaste el tiempo que previene la Ley para el curso de las Causas, dispuesto Libros para su direccion, y govierno, de que se carecìa, formado Aranceles para los

Tri-

Tribunales Eclesiasticos, y Seculares de toda la Jurisdicion, ordenado providencias para la obediencia debida à los Despachos, que de ningun modo se practicaban, aprobado uno, y otro por Reales Cedulas, segun se demuestra de fox. 94. y fox. 101. del ultimo Quaderno.

Como Assessor del Tribunal de Cruzada, dispuso los mismos Libros, solicitò, y consiguiò con igual esmèro las cobranzas de sus caudales, evaquando en corto tiempo todos los Pleytos, y Concursos antiguos, y modernos, que pendian en èl, como lo manifiesta la Certificacion de su Comissario à foxas 73. del mismo ultimo Quaderno. Por comision del Govierno de aquellos Reynos, dedicò su vigilancia al cobro de considerables porciones, que se quedaron debiendo al Real Erario con la muerte de un Teniente de Oficiales Reales, como parece del Testimonio de foxas 91. del tercer Quaderno: y por ponerlo en las de Vacantes, segun la Comision de V. Mag. se expuso à todos los desayres del Presidente, y ha padecido los lamentables efectos, que resultan generalmente de los Autos: de suerte, que en toda la Jurisdiccion apenas se hallarà Juzgado anexo al ministerio, que no tenga apreciables Testimonios de su aplicacion al Real Servicio, llenando tan cabalmente los empleos de su cargo, como lo informa, y certifica el Presidente actual, y consta à foxas 75. y 89. de dicho tercer Quaderno.

El concepto que han formado los Virreyes, Presidentes, y Audiencias, del acierto del Suplicante en los Negocios de Govierno, se califica de las Clausulas con que el Arzobispo Don Fray Diego Morcillo, Virrey de aquellos Reynos, le nombrò por su Assessor General, y de sus repetidas escusas à foxas 118. del tercer Quaderno, como de las Cartas del Virrey Marquès de Castel-Fuerte, desde foxas 107. à foxas 117. con singulares expresiones de su zelo, y de la aceptacion general, que afirma merecia à todos los Ministros de aquella Audiencia Capitàl: y consta tambien del Auto del Presidente Don Ga-

briel Antonio Matienzo en los del tumulto de Tarija à foxas 64. y de la Carta, y Certificacion mencionada de Don Joseph Cipriano de Herrera, actual Presidente: sin que aya avido Comision para refaccion del importante Puente de Pilco Mayo, cobranzas de Real Hacienda, y demàs Negocios de la mayor entidad, que han ocurrido en todo su tiempo, en que por Orden superior no aya intervenido, y desempeñadola, como es notorio en aquellos Dominios, y en los Autos presentados.

Ni se ha contenido su desvelada atencion con estrecharse solo à las providencias de la Audiencia, exequibles en el sossiego de su casa, sino que en repetidas ocasiones ha expuesto su vida en servicio de V. Mag. Pues con el motivo de que los Vecinos de la Provincia de Tarija se amotinaron, manteniendose sin algun respeto à la Real Justicia, despues que con desayre de ella desistiò de la entrada à dicha Provincia Don Balthasar de Lerma, remitido à su quietud de Orden de aquella Audiencia: diò esta la Comision al Suplicante, y entrò en la Provincia, sin embargo de su resistencia, y de la desesperacion, que despues de la repulsa del dicho Ministro aumentaba sus insultos: y por medio de sus dictamenes introduxo su antiguo Govierno, dexando su buena direccion la regla de tranquilidad, en que se ha mantenido despues toda la Provincia, de que informò à V. Magestad la Audiencia, y consta del Testimonio de Autos separados, que presenta.

Siguiòse despues otro alzamiento en las Fronteras de Tomina, principales para el resguardo de aquel Reyno: y no bastando todas las aplicaciones, que se intentaron à su remedio, lo fue solo el transito, y providencias, que expidiò el Suplicante: de cuyo sucesso le diò las gracias la Audiencia con particulares expresiones de su mayor satisfacion, como parece de otros Autos, que sobre ello exhibe.

En los tiempos inmediatos, sublevada con mas ardor, y muertes de las Justicias, y Capitulares, la Provincia de Cochabamba, despues de aver consumido el

tiem-

tiempo otro Miniſtro, de orden del Virrey, con mayor incendio de la Provincia: paſsò à ella el Suplicante, y ſe debiò à ſu deſvelo, y à las ultimas providencias, que hizo executar de dos Sentencias capitales, y extraccion de 25. hombres de aquella Provincia, que principalmente la alteraban, no ſolo ſu pacificacion, ſino que tuvieſſen toda la autoridad los Decretos de aquel Govierno, avienſe paſſado inmediatamente à la numeracion de Indios, que antes avia cauſado la inquietud, como todo parece de los Autos de eſta Sedicion, que eſtàn en la Secretarìa del Perù. Sin que aya haſta aora acontecido, ſegun lo acreditan los ſuceſſos, que Provincia alguna de las amotinadas, en que deſpues de otros inutiles remedios ha pueſto la ultima mano el Suplicante, ſe aya buelto con ningun motivo à perturbar, como ſe manifieſta de las fechas, y tiempos, aun eſtando en ſu mayor ardimiento, quando ha ocurrido à ſu ſoſsiego, ſiendo cauſa por eſtos medios de todo el que ſe goza actualmente en aquel Reyno: y ſin que en tan peligroſas, al paſſo que convenientes Comiſsiones, aya ſido de algun coſto à la Real Hacienda, aviendo en ellas expendido conſiderables ſumas de ſu patrimonio, como todo lo califican las Cartas, que exhibe del Virrey, Certificacion del Preſidente, y demàs Autos, que enteramente lo comprueban: Lo que expreſſa el Suplicante, no por inſinuar algun merito, pues conoce, que aunque ſacrificaſſe la vida en obſequio de V.Mag. quedaba deudor à ſu Real magnificencia: ſino por indiſpenſable defenſa contra el imputado movimiento de las Provincias por dicho Preſidente, que no ſatisfecho con averle atribuìdo, ſin acuſadòr, ni prueba, un inceſto abominable, mantenidole la afrenta à ſu familia en la ſubſiſtencia de una priſion tan ignominioſa, como dilatada, ocupadole por eſpacio de mas de tres años en tan denigrativa defenſa, obligadole al viage de cerca de ocho mil leguas de ida, y buelta, con imponderables gaſtos, pèrdidas, y trabajos, que conſtan por la Informacion de foxas 124. en el ultimo Quaderno, dada en la Ciudad de

B743
S129c
1-S12E

11-52

de la Habana, dexando à ſu familia, è hijos, en lugar de una juſta educacion, enmedio de ſus mayores enemigos: aun ſe aya excedido à ſindicarle lo mas vivo de ſu zelo, en perjuicio de ſu obligacion, y gratitud. Por lo que

A V. Mag. ſuplica, que en viſta de los Inſtrumentos preſentados, y nulidad de los informes de dicho Preſidente, ſe digne declarar la inocencia del Suplicante en el imputado crimen de inceſto, mandando ſe libren los Deſpachos para el reintegro de ſus ſalarios, y lo demàs cauſado por el ultimo Real Deſpacho, que motivaron los citados informes: y por los agravios, que de tan temeraria impoſtura en todas aquellas Provincias reſultaron à ſu caracter, y Familia, dàr providencia digna del Soberano arbitrio, que ſiendo prueba de ſu acertado proceder, ſea à un tiempo juſta ſatisfacion de ſu honòr: lo que el Suplicante eſpera, como efecto de la ſuprema juſtificacion de V. Mageſtad.

Doctor Don Franciſco Sagardia y Palencia.